



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA
Correo Electrónico: lauracgomezg@icloud.com
Apoderada Dte: Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA
COLLAZOS
Correo Electrónico: ingrid.j.sc@hotmail.com
DEMANDADO: HENRY RENE VERGARA SILVA
CORREO ELECTRONICO: henryvergarasilva@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00276-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: 07 de MAYO de 2021

Mediante auto de fecha (23) de Octubre de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago en contra del señor HENRY RENE VERGARA SILVA por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. (\$7.207.350.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los años 2017,2018,2019,2020, y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó al demandado de forma establecida en el art. 291 del CGP, y decreto 806-2020, a través del concejo de Galapa, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieron excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

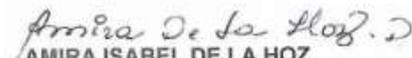
Notificado por conforme al art. 291 del CGP, y decreto 806-2020 no contestando la demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la parte demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda.

Se recibió escrito del concejo de Galapa que en un aparte expresa

Es de aclarar a su despacho su señoría que los honorarios devengado mensualmente por el cabildante señor HENRY VERGARA SILVA, son variable de acuerdo a la sesiones que se realizan en el Honorable Concejo Municipal de Galapa, así mismo se le informa a su despacho que este recinto sesiona solo en los meses de: Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre tal y como lo estipula la Ley, es por ello que en los meses que no se sesionan (Enero, Marzo, Abril, Junio, julio, Septiembre, Octubre y Diciembre, los cabildantes no obtienen recursos o compensación por las sesiones que hayan realizado y asistido, por tal motivo solicito se tenga en cuenta que en estos meses el Concejo Municipal de Galapa, queda exento de hacer giros o pagos por valor del 30% a ese Juzgado por las razones aquí expuestas. También el Concejo podrá sesionar de manera extraordinaria cuando el ejecutivo lo amerite de esta forma también se podrán realizar los descuentos respectivos.

De usted, Atentamente.


AMIRA ISABEL DE LA HOZ
Secretaria del Concejo

DIRECCION: CALLE 9 # 14-52 Centro De Convivencia
TELEFONO: 3087195
CORREO ELECTRONICO: concejo@galapa-atlantico.gov.co

Se pone en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (23) de Octubre dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446

del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

QUINTO: Agréguese al proceso el memorial allegado por la secretaria del concejo municipal de Galapa, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **076** de fecha **10/05/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5055210fccd2405edc0b5b1f6a7b2ae9eb6ad9989f5212aac4f4e5826de8a8de

Documento generado en 07/05/2021 04:37:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**